



Ord.: N° 843
Ant.: No hay.
Mat.: Lo que indica.

La Serena,

07 JUN. 2016

**DE: SR. CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)
REGION DE COQUIMBO**

**A: SR. CARLOS FUENTES RUIZ
FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL CHILE
OLIVARES 1324, COMUNA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA**

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa al Organismo Técnico "Fundación Centro de Capacitación y Desarrollo Social Chile", RUT N° 65.065.054-9, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015.

La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal

Sin otro particular,

**CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)
REGIÓN DE COQUIMBO**

CBC/av

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo
- Correlativo Fiscalización DR Coquimbo ✓



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **"Fundación Centro de Capacitación y Desarrollo Social Chile"**, RUT N° 65.065.054-9, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

828

LA SERENA,

07 JUN. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"Fundación Centro de Capacitación y Desarrollo Social Chile"**, RUT N° 65.065.054-9, en adelante El OTEC, representado legalmente por Don Carlos Fuentes Ruiz, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Olivares 1324, comuna de Santiago, Región Metropolitana, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N°921 de fecha 2 de marzo de 2015, para realizar el curso denominado, **"Actividades de asistencia turística"** código MCR-15-01-04-2269-1, fecha de inicio 26 de junio de 2015 y fecha de término el 27 de agosto de 2015, en los horarios de Lunes a viernes de 08:30 a 13:30 hrs., en Manuel Antonio Matta 347, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado año 2015.

2.- Que, el fiscalizador don Alexis Alarcón Villalonga, con fecha 20 de agosto de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- 1) No se registraron contenidos del día 30 de julio
- 2) En fechas 26, 27 y 28 de julio firmas en registro de asistencia se encuentran tachadas.
- 3) Alumnos Robinson Bordones, Ingrid Acuña y María José Galleguillos exponen que entrevistas socio laborales iniciales tuvieron una duración aproximada de 15 minutos, y sin abordarse en su totalidad los tópicos que la guía de apoyo socio laboral dispone: Diagnóstico de la situación del participante, detección de las brechas existentes y definición de un plan de acción o proyecto de vida laboral.
- 4) No se ha entregado Mapa de Chile, archivador, ni calculadoras.

3.- Que, mediante ordinario N°1114 de fecha 24 de agosto de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que el Otec mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 4 de septiembre de 2015 presenta sus descargos:

Que respecto a que no se registraron los contenidos el 30 de julio "Efectivamente es así, pero ya se regularizó antes de la segunda fiscalización.

Que respecto a la segunda irregularidad que en fechas 26, 27 y 28 de julio firmas en registro de asistencia se encuentran tachadas "No sé a qué se refiere 26 es domingo, 27 y 28 no presentan enmendaduras (se adjunta imagen de respaldo).

Que respecto a la tercera observación, que alumnos tuvieron entrevistas socio laborales de solo 15 minutos con menos contenidos de los esperados "Efectivamente tuvieron una duración de 15 minutos aproximadamente, en la cual se cubrieron todos los tópicos indicados en la guía operativa, existiendo registro de esto".

Que respecto de la cuarta observación no se ha entregado mapa de Chile, archivador, ni calculadora "Mapas y calculadoras entregadas el día 21 de agosto, el archivador fue entregado a apoyo socio laboral para mantener documentación de los alumnos, la que se encuentra en poder de la fundación".

5. Que en vista de los descargos es menester consignar lo siguiente:

Que respecto al primer hecho irregular consignado en el considerando segundo es menester señalar que no se logró desvirtuar el hecho irregular, toda vez que hubo reconocimiento expreso por parte del Otec.

Que respecto al segundo hecho irregular considerado en el considerando segundo es menester señalar que debe absolverse al Otec, toda vez que mediante prueba documental logró demostrar que no tendría enmendaduras.

Que respecto al tercer hecho irregular no lograron desvirtuar la irregularidad, toda vez que las entrevistas deben ser individuales y de 120 minutos, al señalar que duraron 15 minutos están reconociendo el hecho irregular.

Que respecto al cuarto hecho irregular consignado en el considerando segundo es menester señalar que no lograron desvirtuar la irregularidad toda vez que se entregaron con retraso, faltando solo 6 días para el término del módulo.

6.- Que el informe de fiscalización N°151, de fecha 27 de abril de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante respecto de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra multas anteriores en el sistema.

VISTOS:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°312 de fecha 24 de marzo de 2015 de la Dirección Regional de Coquimbo, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Fundación Centro de Capacitación y Desarrollo Social Chile", RUT N° 65.065.054-9**, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la agravante existente:

- A) Multa equivalente a 15 UTM, infracción leve**, específicamente por "no llevar al día el registro de materias o de asistencia" conducta sancionada en el artículo 75 n°5 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, normativa que resulta aplicable por la remisión del punto 10.1.3 de la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015 a la misma. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 3 a 15 UTM

- B) Multa equivalente a 50 UTM, infracción grave,** específicamente por "No entregar a los/las participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes, y/o apoyos que contempla el programa, tales como: apoyo socio laboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos", conducta sancionada en la letra d) del punto 10.1.1 de la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 31 a 50 UTM.
- C) Multa equivalente a 30 UTM, infracción menos grave,** específicamente por "Retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso", conducta sancionada en la letra a) del punto 10.1.2 de la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 16 a 30 UTM.

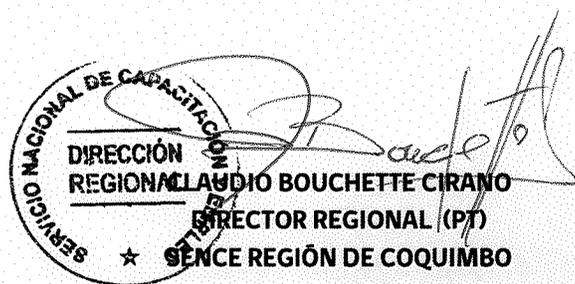
2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



VRD/C/AAV/CMU/MAG

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo
- Correlativo Fiscalización DR Coquimbo



BancoEstado

Convenio de Recaudación
SENCE

TX 8030

ORIGINAL: BANCO

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo - SENCE

10605983

- INSCRIPCIÓN 01
- MULTA 02
- REINTEGRO 03
- SUBSIDIO AL EMPLEO 04

\$

EFFECTIVO DOCUMENTO

Firma y timbre de Cajero

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVIESTADO DEL PAÍS.